



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2011

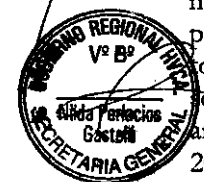
VISTO: El Informe N° 105-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg con Proveído N° 355875-2011/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 141-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS, Resolución Gerencial Regional Nro. 116-2010-GOB.REG-HVCA/GRDS y demás documentación adjunta en veintiséis (26) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 105-2011-GOB.REG.HVCA/CEPAD/esg, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, se advierte que la investigación denominada **PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA POR FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-HUANCAVELICA**, tiene como precedente Informe N° 141-2010/GOB.REG-HVCA/GRDS de fecha 19 de noviembre del 2010;

Que, al respecto, con fecha 23 de Julio del año 2010, mediante Resolución Directoral Regional N° 00622-2010-DREH, emitido por la Dirección Regional de Educación Huancavelica, se ha resuelto en el Artículo Primero: *modificar a partir de la fecha, la RDE N° 00533-2010-DREH, de fecha 22 de Junio del 2010, del anexo del cuadro de II.EE. Beneficiados con el incremento de Plazas Docentes Financiadas con el D.U. N° 040-2010 en lo que se refiere solamente en lo que respecta a la Provincia de Tayacaja de un total de 27 Plazas docentes.* Artículo Segundo: *Incrementar a partir de la fecha, las plazas Directivas Docente y Auxiliares mediante contratos de naturaleza temporal en la Región Huancavelica, que comprende a las II.EE., del ámbito de las UGEL de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Huancavelica y Tayacaja, en el nivel de Educación Secundaria en un total de 27 plazas.* Artículo Tercero: *Disponer a la Dirección de gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Huancavelica y las Unidades de Gestión Educativa Local de Acobamba, Angaraes, Churcampa, Huancavelica y Tayacaja incorporar la información de las plazas en los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Instituciones Educativas, así como el uso obligatorio del Sistema NEXUS para la contratación de las Plazas de incremento en su Jurisdicción.* Artículo Cuarto: *Notificar a los Directores de las II.EE favorecidas con los incrementos para el año fiscal 2010, se verificara las metas de atención en cada II.EE, en cumplimiento de la aplicación de las Normas de Racionalización a fin de validar y justificar los incrementos.* Artículo Quinto: *Afécetse al programa 047, Sub Programa. 0105Pliego: 447 Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica, Presupuesto Anual Vigente,*

Que, mediante Informe N° 1142-2010/GOB.REG-HVCA/ GRPPyAT-SGGPyT, de fecha 29 de Setiembre del 2010, emitido por el Sub Gerente de Gestión Presupuestaria y Tributación dirigido al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 00622-2010-DREH, toda vez que para la emisión de un acto administrativo con afectación presupuestal se debe garantizar la Programación de recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en el año fiscal mediante una Certificación Presupuestal, hecho que no ocurrió en el caso que nos ocupa; por lo que, no sería procedente la redistribución del presupuesto asignado a cada Unidad Ejecutora, por lo que se sugirió que se debe dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0622-2010-DREH, en todos sus extremos y con respecto a las 27 plazas duplicadas en la Provincia de Tayacaja, según el acta suscrita se considera que hubo un error en la distribución de estas plazas validadas, ya que la Provincia de Tayacaja anterior fue atendido al 100% con el DU N° 034-2010 en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 0101-2009-ED, norma de proceso de evaluación y racionalización de plazas en la Educación Básica y Técnico





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2011

Productivo, por lo que carece de sustento para la utilización de dichos recursos;

Que, por otro lado mediante Opinión Legal N° 191-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-
jpa, de fecha 12 de Octubre del año 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha sugerido dejar sin efecto
la Resolución Directoral Regional N° 0622-2010-DREH, por los fundamentos en el expuestos, asimismo se
recomienda, correr traslado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que en
merito a sus funciones evalúe la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que participaron en la
emisión de la Resolución Directoral Regional N° 622-2010-DREH;

Que, siendo así, mediante Resolución Gerencial General N° 116-2010-GOB.REG-
HVCA/GRDS, de fecha 03 de Noviembre del año 2010, se ha resuelto declarar la nulidad de la Resolución
Directoral Regional N° 00622-2010-DREH, de fecha 23 de Julio de 2010, disponiendo remitir todos los
actuados al Despacho de la Presidencia Regional, para que encargue a la Comisión Especial de Procesos
Administrativos Disciplinarios, evaluar de acuerdo a sus funciones y se pronuncie respecto a las
responsabilidades que pudieran existir;

Que, en este orden de ideas, se ha encontrado presunta responsabilidad de don,
JACINTO FERNANDEZ COCA, Ex Director Regional de Educación-Huancavelica, por haber
emitido la Resolución Directoral Regional N° 0622-2010-DREH, de fecha 23 de julio del año 2010, en
contravención a la Ley de la materia, con la conducta descrita habría inobservado lo normado en lo dispuesto
en los literales a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera
Administrativa que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicios público",
b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor
desempeño"; concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la
Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) *disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)*" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán de
actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)". Lo que hace que con la
conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter
disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El
incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las
funciones". ha contravenido el artículo 4° numeral 4.1; Artículo 6° Principios de la función pública numeral 4
Idoneidad; Artículo 7° numeral 5 Uso adecuado de los bienes del Estado y numeral 6 Responsabilidad de la
Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496, que
norma: Artículo 4° Numeral 4.1. "Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario
o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado,
contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado";
Artículo 6° Numeral 4: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y
ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad,
capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7 Numeral 5: Uso adecuado de
los bienes del Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que le fueran asignados
para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o
permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares (...) y Numeral 6 "Responsabilidad: Todo servidor



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 639 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 NOV 2011

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habría incurrido el ex Director Regional de Educación de Huancavelica, por haber actuado con extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, al haber emitido y suscrito un acto administrativo contrario a Ley, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose al implicado las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **JACINTO FERNADEZ COCA**, Ex Director Regional de Educación – Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que el procesado tiene derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL